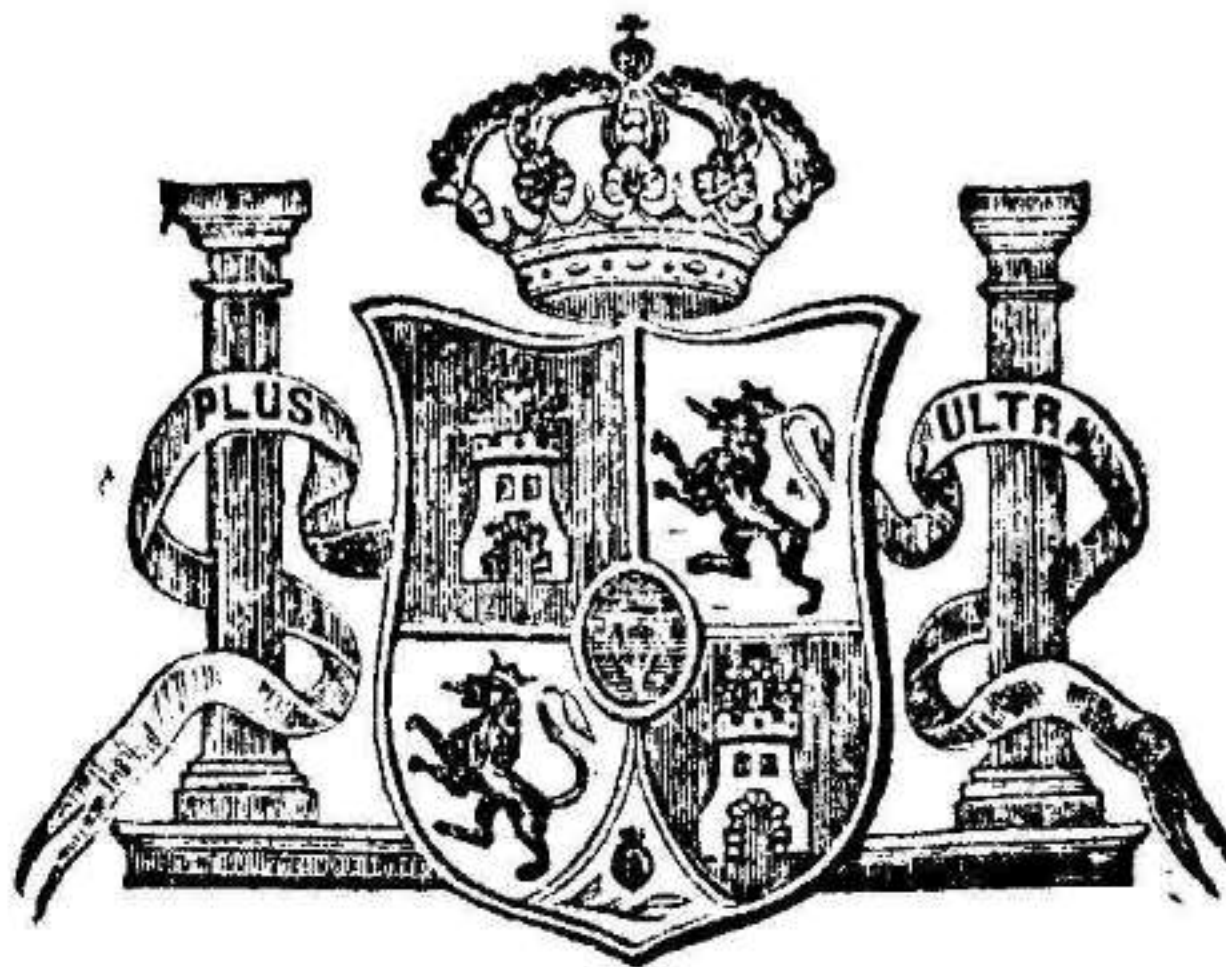


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 109.

Con el fin de dar cumplimiento á la orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 26 de Febrero último, vengo en ordenar á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos pueblos se halle establecido el alumbrado eléctrico, que en el término de quinto día, ó antes á ser posible, remitan á este Gobierno una nota expresiva de cómo se mide el consumo de fluido eléctrico, ya se empleen los contadores, indicando el sistema ó nombre de su autor, ó ya se calcule por otro procedimiento distinto.

Lo que se hace público por medio de esta circular para su inmediato cumplimiento.

Palencia 14 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Luis F. García Marchante.

CIRCULAR NÚM. 110.

En la noche anterior han sido robadas del inmediato pueblo de Monzón dos mulas de las señas siguientes: de siete años, de siete cuartas tres dedos las dos, de pelo negro, con una tira negra en el lomo; lleva cabe-

zón; la otra color castaño, con una raya negra también en el lomo y otra del mismo color en los pies, las dos herradas de las cuatro extremidades y se cree llevan la dirección de Valladolid, cuyas caballerías son de la propiedad de Ruperto Pérez.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicho robo, ocupándoles dichas mulas.

Palencia 13 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Luis F. García Marchante.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio, recaído en expediente de segunda instancia promovido por Don Isidro Bernardini y Serrano contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en esta provincia desestimatorio de la solicitud de cancelación de la fianza que tenía prestada el padre del recurrente como Recaudador de contribuciones que fué del partido de Torrelaguna:

Resultando que dicho Tribunal, después de resolver sobre el fondo del asunto, revocando el acuerdo apelado y disponiendo que sin más trámites ni dilaciones se devolviera al D. Isidro Bernardini la fianza reclamada, estimó conveniente que, como medida de carácter general, y á fin de evitar el inconcebible retraso que sufre esta clase de expedientes, se adoptasen por este Ministerio determinadas disposiciones encami-

nadas á que por esa Dirección general se ejerza una rigurosa vigilancia sobre los expedientes de esta clase pendientes de acuerdo en las oficinas provinciales de Hacienda:

Considerando que el asunto que motivó el recurso de alzada de Don Isidro Bernardini, por su índole especial y por su importancia, dado el hecho de la frecuencia con que se presentan estos casos en la Administración, reclama una decisión de carácter general que evite los perjuicios que se siguen á los Recaudadores y á todos los cuentadantes al no devolverseles sus fianzas sino después de transcurridos muchos años desde que cesaron en sus cargos y de continuas gestiones, creándoseles situaciones difíciles por culpa y negligencia de las oficinas provinciales, que ponen reparos más ó menos fundados á la aprobación de las cuentas, pero cuya solvencia no depende de los interesados, sino de actos y gestiones de la Administración misma, que no se cuida de ejecutarlos, dando lugar, faltando á lo que se halla dispuesto, á que se demore la resolución de esta clase de expedientes, sin que los interesados obtengan la devolución de sus fianzas:

Considerando que los expedientes de esta índole exigen, al par que una rápida tramitación, gran cuidado y solicitud por parte de la Administración, tanto porque la actividad y el celo son los únicos medios de evitar perjuicios al Estado y al particular que le sirvió, como por ser el mejor procedimiento que pueda seguirse en expedientes que tienen por objeto la devolución de cantidades ó de valores, para evitar que, con el retraso en el despacho, se dificulte la justificación necesaria:

Considerando que para evitar tales inconvenientes, la Administración tiene dictadas diversas disposiciones, entre ellas la Real orden de 1.º de Octubre de 1892, en que se declara que el funcionario que detiene la tramitación de un expediente de fianza, é impide que sea puntualmente resuelto, no cumple con sus deberes, daña á la Hacienda ó á los particulares, y contrae una responsabilidad personal; y en su virtud, previene á las Delegaciones de Hacienda que encarguen á los funcionarios á sus órdenes que no demoren un solo momento tramitar los expedientes sobre devolución de fianzas; que para cerciorarse de que el precepto se cumple, exijan á dichos empleados les den partes quincenales; que tan luego como adviertan cualquier demora injustificada en el despacho de uno de estos expedientes, lo examinen por sí mismas y ordenen lo que sea necesario para remover inmediatamente las causas que motiven la paralización; y finalmente, que si la demora pudiera atribuirse á falta de celo ó á negligencia de los empleados á sus órdenes, adopten las medidas necesarias para remediar el mal en el acto, dando al propio tiempo aviso á este Ministerio á fin de que se acuerde cuanto sea necesario para que nadie deje impunemente de cumplir con los deberes que le impone su cargo:

Considerando que está demostrado que á pesar de lo dispuesto en la Real orden indicada y de lo prevenido en el Real decreto instrucción de 12 de Mayo de 1883, señalando plazos para el examen y censura de los expedientes de fallidos y para la subsanación de errores ó defectos, el servicio no ha mejorado, y urge hacer cumplir

lo ordenado y adoptar una medida que remedie radicalmente el injustificado retraso de esta clase de asuntos; y

Considerando que, después de los razonamientos expuestos, no hace falta alegar otros argumentos para demostrar la necesidad imprescindible de dictar una resolución de carácter general, como medio adecuado de encauzar y activar la marcha viciosa de los expedientes de devolución de fianzas, hoy paralizados en su mayor parte, con perjuicio de los intereses particulares y del buen nombre de la Administración:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que como medida de carácter general, y á fin de evitar el inconcebible retraso que experimenta esta clase de asuntos, se pida por esa Dirección á las Delegaciones de Hacienda un estado comprensivo de cuantos expedientes sobre devolución de fianzas prestadas por empleados que hayan cesado en sus cargos estén en tramitación en las respectivas provincias, con expresión de las fechas en que se incoaron, de su estado actual y de si han cumplido las mencionadas Autoridades económicas cuanto les encarga la Real orden de 1.º de Octubre de 1892:

2.º Que en vista de tales estados y de cuanto de ellos resulte, se forme en esa misma Dirección un expediente general para exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan, y para adoptar las medidas conducentes á remediar el mal.

3.º Que en lo sucesivo, y así que se incoe en provincias un expediente sobre devolución de fianzas de empleados, Recaudadores, etc., se dé cuenta á esa Dirección del Tesoro, con el fin de que pueda saberse si se ha terminado con la brevedad debida; y

4.º Que si á pesar de estas indicaciones, y mediante la aplicación, sin benevolencias ó contemplaciones injustificadas, de los preceptos que rijan en la materia, no se consigue remediar el mal, y las Delegaciones de Hacienda, persistiendo en su conducta, continuasen resistiendo pasivamente el acordar la devolución de fianzas, se proponga por esa Dirección general, oportunamente, la adopción de otras medidas más rigurosas, con el fin de lograr el resultado satisfactorio que se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: A las Divisiones de trabajos hidráulicos creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900, con objeto perfectamente definido en los artículos 3.º y 6.º del mismo, se les encomendó por Real orden de 27 de Junio siguiente una serie de trabajos, relacionados con las cuestiones hidráulicas, que hasta entonces habían sido desempeñados por las Jefaturas de las provincias.

Algunos de esos trabajos, como los estudios, construcción y conservación de las obras, cuyos gastos se cargan al cap. 11 del presupuesto vigente, encajan sin inconveniente alguno en la índole del carácter que se ha dado á las Divisiones, y hasta puede decirse que forman parte del objeto principal de las mismas.

Pero otros, como la inspección de las concesiones de aguas públicas y los reconocimientos del terreno é informes técnicos que exigen las disposiciones vigentes en la tramitación de las peticiones de concesión, son ajenos al cometido importantísimo dado á las Divisiones de reunir primero los datos necesarios para formar el plan de canales y pantanos de riego, y estudiar después los proyectos que se ordenen. Convertir la atención del personal afecto á las Divisiones hacia otra clase de trabajos, dificultará la redacción de proyectos, retrasando la consecución del plan.

A este inconveniente principal que resulta de encomendar á las Divisiones los trabajos dichos, se unen otros no menos graves.

El número de Divisiones y la residencia de sus Jefaturas se acomodan á la distribución natural de las corrientes de aguas, pero no á la división administrativa de España en provincias; y ésto produce, tanto en la tramitación de expedientes de concesión de aguas como en la inspección de las ya otorgadas, perjuicios para el servicio y los particulares que, por lo conocidos, es innecesario señalar.

Tienen, por otra parte, las Jefaturas de provincias un carácter de permanencia que no pueden tener las Divisiones, por la índole especial del servicio que han de realizar y las necesidades que han de satisfacer, y ésta es una razón más para encargarlas de trabajos que han de tener también carácter de permanencia.

Y por último, encargadas por disposiciones recientes las Jefaturas de Obras públicas, de formar los registros de aprovechamientos de aguas públicas, es conveniente concentrar en ellas todo lo relativo á este servicio para la debida unidad del mismo.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo las Jefaturas de Obras públicas de las provincias se encargarán de la inspección que compete al Estado en las concesiones de aguas públicas y de los reconocimientos del terreno é informes prevenidos en las disposiciones vigentes sobre tramitación de asuntos de aguas.

2.º Las Divisiones de trabajos hidráulicos procederán inmediatamente á entregar á las Jefaturas de provincias los documentos que recibieron de éstas, comprendidos en los apartados B y C de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre de 1900 para planteamiento de la Real orden de 27 de Junio anterior, y los de igual índole posteriores á la entrega. Esta, que deberá estar terminada el 1.º de Junio próximo, se hará por medio de los inventarios formados en virtud de la regla 3.ª de la circular dicha y completados con los documentos posteriores.

3.º Los depósitos en metálico constituidos en las Divisiones de trabajos hidráulicos para responder á los gastos que ocasionen los reconocimientos del terreno é informes de carácter técnico que exijan los expedientes de aguas que se hallen en tramitación el 20 del corriente, serán entregados á los Pagadores ó Habilitados de las Jefaturas de las provincias correspondientes, siempre que en dicha fecha no se hubiesen efectuado aquellos reconocimientos ó emitido los informes, levantándose acta por triplicado de la entrega, en que conste el nombre, cargo y residencia del nuevo depositario; un ejemplar se archivará en cada una de las Jefaturas, y el tercero se remitirá al interesado en el depósito.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Independientemente de los Interventores nombrados por las Mesas de las secciones, según se determina en el art. 57 de la ley de Sufragio Universal de 26 de Junio de 1900, á fin de que concurren á la Junta de escrutinio general para la proclamación de Diputados á Cortes que ha de tener lugar en la capital de los distritos el día 23 del corriente y hora de las diez, en la Sala principal del Ayuntamiento, ó en otro local que el Alcalde ponga á su disposición á tenor de lo prescrito en los artículos 62 y 64 de dicha ley y regla 5.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de Marzo de 1896, publicada en el Boletín del 10, número 207, esta Junta provincial, en uso de las atribuciones

que la confiere el art. 65, acordó por unanimidad en la sesión celebrada en el día de hoy en segunda convocatoria, que se presenten al acto de que se deja hecho mérito, bajo la responsabilidad penal que se determina en el núm. 12, art. 88, los Comisionados Interventores que se nombren por las Mesas de las secciones electorales que á continuación se expresan:

Distrito de Astudillo.

Amusco, Astudillo las dos secciones, Baltanás las dos secciones, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Palenzuela, Piña de Campos, Requena de Campos, Revenga, San Cebrián de Campos, Santoyo, Támara, Torquemada las dos secciones, Valbuena de Pisuerga, Valdeolillos, Villalaco, Villamediana y Villaviudas.

Distrito de Carrión de los Condes.

Abastas, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa. Carrión de los Condes las dos secciones, Castromocho, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Frómista, Paredes de Nava las tres secciones, Pozuelos del Rey, Riveros de la Cueva, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Torre de los Molinos, Villacider, Villada las dos secciones, Villalcón, Villamuera de la Cueva, Villatoquite y Villoldo.

Distrito de Cervera de Rio-Pisuerga.

Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Barrio de San Pedro, Becerril del Carpio, Brañosa, Buenavista, Cervera, Congosto, Cozuelos, Fresno del Río, La Puebla de Valdavia, Ligüérezana, Mantinos, Otero de Guardo, Prádanos de Ojeda, Valdegama, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vellido de Guardo, Verzosilla, Villalba de Guardo, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares y Villabermudo.

Distrito de Palencia.

Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Castrillo de Don Juan, Dueñas segunda sección del Ayuntamiento, Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, Palencia las ocho secciones, Perales, Revilla de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Tabanera de Cerrato, Tariago, Valoria del Alcor, Villamartín de Campos, Villalobón, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales.

Distrito de Saldaña.

Ayuela, Bahillo, Bárcena de Campos, Bustillo de la Vega, Castrillo de Villavega, Itero Seco, La Serna, Membrillar, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Saldaña, Santervás de la Vega, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Villaeles, Villaherberos, Villaluenga y Gaviños, Villamoronta, Villarrabé y Villota del Duque.

Al hacer público este acuerdo por

medio del BOLETÍN OFICIAL, según se previene en el art. 65 de la pre-lacionada ley, la Junta, con el objeto de evitar el nombramiento de Comisionados á que se refiere el artículo 20 y las correcciones definidas en el 98, llama la atención de los Presidentes de las Mesas acerca del precepto contenido en el 54, y circular de la Central, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 5 de Marzo de 1898, para que inmediatamente de publicado el escrutinio, remitan en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, el resultado de dicho acto, por medio de la certificación que establece el expresado artículo 54, cuyo documento entregarán el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, según el 57, en la Administración de Correos, previo el recibó correspondiente, para que llegue á su destino, en la inteligencia, que excepción hecha del Ayuntamiento de la Capital, que tiene derecho á entregar personalmente dicha certificación en la Secretaría de esta Junta, todos los demás de la provincia han de atenerse al precepto del art. 56, no recibándose los que vengán por otro conducto, cualquiera que sea.

Palencia 13 de Mayo de 1901.—El Presidente, Antonio Polanco y Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Paulino Revilla San Millán, vecino de Cenera, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y veinte minutos de la mañana del día 2 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hulla titulada «Ascensión», sita en término de Vallespinoso de Aguilar, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro y sitio llamado Campos de las Matas; lindante al Norte con tierra de Luis Alcalde, al Este camino de Vallespinoso á Ejas, al Sur tierra de herederos de Fernando Alcalde y Poniente camino de Ejas. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el camino de Vallespinoso á Ejas, desde dicho punto en dirección Norte se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste 600 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta al punto de partida se medirán 650 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la

carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciseis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Mayo de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel López del Río, como apoderado de D. Guillermo Mac-Leunan, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal núm. 1 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y doce minutos de la mañana del día 7 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hierro titulada «Carolina», sita en término de Barrio de Santa María, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, al sitio llamado Varga; lindante por Norte con la Matorra, al Sur Cuesta de San Felices, al Oriente Pinillos y al Poniente Marcorios. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el principio de una zanja que hacen las aguas en el sitio titulado Varga, desde cuyo punto y en dirección Norte se medirán 250 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al Este 300 metros, la 2.ª estaca; al Sur 400 metros y se colocará la 3.ª; de ésta al Oeste 600 metros, se colocará la 4.ª estaca; de ésta al Norte 400 metros, 5.ª estaca; con 700 metros se terminará en la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciseis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Mayo de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase

del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Monteoliva García, como apoderado de la Sociedad Julio de Lazúrtegui y Compañía, de Bilbao, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 7.237 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 9 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de cuarenta y dos pertenencias para la mina de cobre y otros titulada «Conveniente», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, sitio llamado Los Anistos; lindante al Sur con el registro en tramitación titulado Burgalesa, y por los demás rumbos con terreno común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina titulada «Mercadillo XIII», y desde él en dirección Norte 17° E. se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección O. 17° N. se medirán 400 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección N. 17° E. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección E. 17° S. se medirán 1.400 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección S. 17° O. se medirán 300 metros, colocándose la 5.ª estaca, y de ésta con 800 metros en dirección O. 17° N. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias que solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento ochenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Mayo de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Simón y Nieto, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 6.221, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 10 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de blenda titulada «Mariana», sita en término de San Juan de Redondo, Ayuntamiento de Redondo, al sitio denominado Peña del Rejo; lindante al Norte con monte de Piedrasluengas y en los

restantes puntos con el Fresno ó Peña de Vizmo, dehesa de Camasobres y prados de Río Cerezo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata moderna que hay en la referida Peña del Rejo, desde ella se medirán á cada uno de los dos puntos cardinales Norte y Sur 300 metros, y á los puntos cardinales Este y Oeste 400 metros, levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado un perímetro de 12.000 metros ó sean las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Mayo de 1901.—José Joaquín Almeida.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda pública en circular de 5 del actual dice á este Centro provincial lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden fecha 2 del actual se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 17 del Real decreto de 19 de Mayo de 1900, cuyo canje ha de dar principio el día 18 del corriente, por ser feriados el 16 y 17, esta Dirección general ha acordado se lleve á efecto la indicada operación, á partir de dicho día, y á este fin dispondrá V. S. la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia del correspondiente anuncio, llamando á la presentación en esa Delegación de las expresadas carpetas provisionales, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esa oficina desde el expresado día 18 del actual con facturas duplicadas más el resguardo, de las que se acompaña un ejemplar, hasta el día 30 de Junio próximo, desde cuya fecha solo serán admitidas en esta Dirección general.

2.ª Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su canje».

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas, se taladrarán éstas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos, conservando esa Tesorería el talón correspondiente á dicho resguardo para que sirva de comprobación del mismo, cuidando de que al taladrar las carpetas provisionales no desaparezca la serie, numeración, importe y endoso de las mismas.

4.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, ésto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

5.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro-registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de canje que reciban, con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas, el nombre del presentador, carpetas provisionales que comprende cada una, el número de éstas por series, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en Caja los títulos definitivos.

Sentadas las facturas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, y verificado el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán diariamente á esta Dirección general bajo relación autorizada y con sus correspondientes carpetas provisionales, todas las facturas que hayan sido presentadas.

6.ª Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro-registro para formalizar el envío de las carpetas provisionales, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

7.ª Los títulos definitivos que en equivalencia de las carpetas provisionales presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cada remesa que ha de justificar el mandamiento de las que efectúe la Tesorería de la Deuda.

8.ª La entrega de títulos ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados á cuyo favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las disposiciones vigentes.

9.ª Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben presentarse al canje las carpetas provisionales, las que se remesarán de oficio á

las respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas facturas facilitarán grátiis á los interesados.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los individuos á quienes interesa este servicio.

Palencia 14 de Mayo de 1901.—
Luis Balaca.

Investigación.

Con fecha 1.ª del actual ha tomado posesión del cargo de Investigador de Hacienda en esta provincia el Oficial de tercera clase D. Juan de la Cruz Amor, para cuyo destino ha sido nombrado por Real orden de 22 de Febrero último.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 8.º del vigente reglamento de Investigación de 30 de Enero de 1900, para general conocimiento y á fin de que por las Autoridades y Corporaciones se le faciliten cuantos auxilios requiera y necesite para mejor cumplimiento de los servicios á su cargo.

Palencia 13 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que á las doce de la mañana del día veinticinco del actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barriónuevo, doce, el sorteo de los Vocales que como contribuyentes por territorial é industrial han de componer la Junta de este partido, á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á once de Mayo de mil novecientos uno.—Antonio Casas.—P. M. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Isaác Moreno, vecino que fué de Palencia, habitante en la calle Mayor antigua, de unos treinta y cuatro á treinta y seis años, de estatura baja, moreno, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la causa que por el delito de robo se sigue contra Benito San José, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid primero de Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario, Nicolás García.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día veintiocho del corriente y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo á lo prescrito en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de este partido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á once de Mayo de mil novecientos uno.—Baldomero Sáez Sánchez.—El Secretario, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia é instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte del actual y hora de las once tendrá lugar ante este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de Jurados de este partido.

Frechilla 10 de Mayo de 1901.—
Juan Sanz.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de Doña Josefa Aguado Manrique, ocurrido abintestato el día veinticinco de Marzo último en esta villa, de donde era natural y vecina, en estado de casada con Don Nemesio Casado Redondo, cuya herencia reclaman Doña Leonarda y Doña Vicenta Aguado Manrique, hermanas carnales de doble vínculo de la finada, así como los derechos correspondientes al cónyuge viudo Don Nemesio Casado en repetida herencia.

En consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarle dentro de treinta días.

Dado en Astudillo á trece de Mayo de mil novecientos uno.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

A fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año de 1902, es indispensable que todos cuantos contribuyentes en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza lo hagan constar

en forma legal, exhibiendo en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos de transmisión de dominio y de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, dentro del preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las relaciones ó reclamaciones que sobre este particular se presenten.

Villota del Páramo 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en la regla 5.ª de la circular del Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino fecha 22 de Julio de 1883 sin que se haya presentado el dueño de la yegua cuyo hallazgo se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 23 de Abril último, núm. 92, á reclamarla, he dispuesto en providencia de este día vender la mencionada caballería en pública subasta que tendrá lugar á los ocho días de haberse insertado este anuncio en el periódico oficial y en la Casa Consistorial de esta citada villa, á las once de la mañana, debiendo hacer constar que no se admitirá postura alguna que no cubra sesenta pesetas en que prelacuada yegua está tasada.

Villerías 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Angel Revilla.—El Secretario, Tomás Aguado.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria formado en el corriente mes para en su día proceder á la derrama de contribución en el ejercicio próximo venidero, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar en contra de la formación las reclamaciones que crean justas, y una vez espirado no se admitirá ninguna.

Villerías 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Angel Revilla.—El Secretario, Tomás Aguado.

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.